

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Impresiones que los señores Alcaldes y Secretarios reciban en el Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de sus señores, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios guardarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dictando normas sobre las reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca

(Conclusión: Véase B O núm 54)

1.º Que el local sea adecuado y con las condiciones exigidas para el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de reserva.

2.º Que la autorización se limite, única y exclusivamente, a esta clase de servicios (depositario del producto agrícola objeto de reserva para consumo de boca).

3.º Cese de la autorización de dicho almacén en cuando se extingan los productos agrícolas que en su día fueron adjudicados a la entidad o industria beneficiaria.

4.º Una vez que se hayan extinguido los productos agrícolas que en concepto de reserva se hubiesen adjudicado y que hayan sido depositados en esta clase de locales, deberá procederse con la ma-

yor urgencia al cierre de los mismos, ya que la causa que originó su existencia ha desaparecido al consumirse dicho producto.

La autorización para depositar los productos agrícolas objeto de la reserva en esta clase de almacenes, deberá ser renovada todos los años, en el supuesto de que se persista en la continuación de los mencionados derechos.

Art. 38. Una vez retirada la mercancía de referencia y almacenada adecuadamente con arreglo a cualquiera de los procedimientos expuestos en el artículo anterior, se podrá proceder por la entidad o industria a su distribución entre los beneficiarios de la misma, de acuerdo con los siguientes requisitos:

A) Cuando la entidad o industria tenga Economato legalmente constituido.

La distribución en este caso tendrá que realizarse a través del mismo en la forma acostumbrada y de manera que la cuantía total del producto que constituya la reserva para consumo de boca se divida en dozavas partes, y la parte análoga mensual, más los sobrantes

que resulten de repartos anteriores, sea distribuida con absoluta equidad entre los empleados y obreros (con inclusión de familiares), que figuren inscritos en el censo de consumidores de la entidad o industria beneficiaria, o bien sean los enumerados en la relación nominal de empleados, obreros y familiares de los mismos, que se cita en el artículo 18 en el momento en que se efectúa cada reparto.

Las distribuciones mensuales serán autorizadas en cada caso por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, que intervendrán, bien de oficio o a instancia de parte interesada, para señalar el módulo y tomar nota del precio asignado a la ración, vigilar directamente o por medio de las Delegaciones Locales de su dependencia los expresados repartos y para exigir al término de cada uno de ellos las liquidaciones correspondientes dando cuenta a esta Comisaría General de los casos anómalos que puedan observar en cuanto al precio, y exigiendo el cumplimiento de los preceptos de esta circular en cuanto a los demás extremos.

B) Cuando no exista Economa- to legalmente autorizado se proce- derá en análoga forma a lo esta- blecido en el apartado A), si bien la entidad o industria podrá pro- ceder a la distribución de las mer- cancias en los locales habilitados al efecto, directamente como co- mercio detallista o por el procedi- miento de distribución a domicilio.

En ambos casos, los representa- ntes de la entidad o industria bene- ficiaria deberán previamente entre- gar en la Delegación Provincial de Abastecimientos que corresponda al lugar de su enclavamiento una relación nominal de empleados y obreros beneficiarios, con inclusión de familiares cuyo número de or- den hará referencia únicamente al cabeza de familia. Al propio tiem- po la entidad o industria confeccionará un fichero de cabezas de familia abriendo, por tanto, una fi- cha de cada uno de ellos, y siendo absolutamente necesario consignar en los mismos los siguientes ex- tremos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y relación nominal de familiares que conviven con el cabeza de familia.
- b) Número de kilos que en concepto de reserva corresponden al cabeza de familia, con inclusión de los familiares.
- c) Producto agrícola y módulo de distribución.
- d) Kilos a que asciende la dis- tribución efectuada.
- e) Saldo natural que se vaya formando en virtud de las entre- gas que van siendo efectuadas.

Tanto en el caso A) como en el B) las distribuciones entre los be- neficiarios de los productos agrí- colas objeto de reserva, en aquellos casos excepcionales en que así pro- cedá por tratarse de frutos pere- cederos de difícil conservación, podrán realizarse por las entida- des o industrias de una sola vez, o bien en dos o tres repartos men- suales hasta agotar las existencias, previa petición y conformidad de la Delegación Provincial de Abas- tecimientos respectiva.

También quedan facultadas las Delegaciones Provinciales de Abas- tecimientos para autorizar repartos bimensuales o trimestrales, de aquellos productos cuyas cantida- des disponibles exijan repartos in- feriores a los correspondientes a

los módulos establecidos en el ar- tículo 33.

Ambas excepciones serán auto- rizadas por las Delegaciones res- pectivas solamente en casos muy debidamente justificados.

Para la amortización de las obras de puesta en riego o cultivo de los terrenos dedicados a la reserva, se podrá establecer por parte de las entidades o empresas en la forma establecida en los anexos núms 1 y 2 un retorno o canon en función de la producción agrícola de los terrenos y el coste de las obras, que será satisfecho por los beneficia- rios de la reserva.

Dicho retorno podrá percibirse fraccionando por dozavas partes las cantidades totales que a cada beneficiario correspondería por to- dos los productos que han de re- cibir, o satisfaciendo proporcional- mente a la unidad de peso de cada artículo la parte que le correspon- da, de acuerdo con lo que se esta- blece en los impresos anexos.

Los posibles beneficiarios de la reserva serán informados con la antelación suficiente por parte de las entidades o empresas del im- porte aproximado de los retornos que han de satisfacer, debiendo aquéllos prestar su conformidad, en el supuesto de que deseen ser partícipes de dichos beneficios.

No existe inconveniente en que las entidades o empresas continúen satisfaciendo los retornos por cul- tivo y primer establecimiento de riego cediendo a los beneficiarios los productos agrícolas objeto de reserva al precio de tasa al público y abonando las diferencias dichas, como hasta ahora era preceptivo. Esta Comisaría General vería con agrado el que el mayor número po- sible de entidades o empresas con- tinuase en el régimen anterior- mente establecido.

Art. 39. Una vez que se haya efectuado la distribución en cada uno de los plazos señalados en el artículo anterior, las entidades o industrias estarán obligadas a dar cuenta ante las Delegaciones Pro- vinciales de Abastecimientos que corresponda de la oportuna liqui- dación, la cual deberá comprender el ajuste de raciones en relación con el módulo establecido para cada artículo avalado por los recibos suscritos por los cabeza de familia beneficiarios del producto agrícola objeto de reserva.

Art. 40. Cuando las Delegacio- nes Provinciales tengan pruebas contundentes de haberse verificado una salida de almacén de produc- tos agrícolas objeto de reserva sin la autorización previa, como así mismo si se comprueba que el des- tino dado a dichos productos agrí- colos sea a personas que no tengan derecho a los beneficios menciona- dos, la entidad o industria benefi- ciaria perderá automáticamente el derecho al beneficio de reserva que en su día le fué concedido, proce- diéndose a precintar el almacén si éste fuera de los autorizados ex- clusivamente para esta clase de servicios, quedando inmovilizada la mercancía y a resultados de lo que sobre el particular se acuerde.

✕

#### *De las adjudicaciones para las trans- formaciones industriales*

Art. 41. Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva se destinen como materia prima para transformaciones industriales, las industrias beneficiarias de los men- cionados derechos deberán efectuar una comparecencia en la De- legación de Abastecimientos res- pectiva para hacer constar si tie- nen almacenes de su propiedad o arrendados, con capacidad suficien- te para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto les sean adjudicados.

En caso contrario, debe dar cuen- ta al organismo provincial de Abas- tecimientos del almacenista o al- macenista que designen para la retirada y almacenamiento de los cupos, y, en su caso, financiamien- to de los mismos.

Por la Delegación de Abasteci- mientos y Transportes se compro- bará si es cierto que el industrial dispone de los almacenes que de- clara la comparecencia indicada, dando cuenta de ello por una di- ligencia, en la solicitud del mismo, a fin de que por esta Comisaría General se tenga en cuenta al ha- cer la asignación.

Al tener conocimiento la Dele- gación Provincial de Abasteci- mientos de las asignaciones que en concepto de reserva se hagan, adop- tará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deba ha- cerse cargo del cupo el almacenis- ta designado, sea endosada la orden a éste por el interesado para el financiamiento y retirada.

La Delegación Provincial de Abastecimientos procederá a la apertura de la cuenta del depósito contra el almacenista indicado, para que, contra la misma y con conocimiento de la Delegación de Abastecimientos, vaya retirando el industrial reservista los productos a medida que sus necesidades industriales lo exijan.

Cuando las entidades o industrias beneficiarias estén constituidas en forma de Asociaciones, Consorcios o Sindicatos, al hacerse las adjudicaciones que como reserva les corresponda, deberán tener presente que, de acuerdo con lo establecido, podrán utilizar para el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de la reserva los locales de propiedad particular o arrendados de sus asociados o consorciados.

Art. 43. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos ejercerán una constante vigilancia sobre la forma en que sean utilizados los productos agrícolas objeto de la reserva por parte de las industrias transformadoras de los mismos. Para facilitar a estas industrias están obligadas a llevar un libro de fabricación en el que se contabilicen con todo detalle los asientos relativos a las vicisitudes experimentadas por las primeras materias desde que son recibidas en virtud de la oportuna adjudicación hasta que, agotado el proceso de su transformación, salgan al mercado.

En el expresado libro se habilitarán los oportunos apartados debidamente foliados para todos y cada uno de los productos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

Art. 43. La forma de ejercer dicha fiscalización por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos será mediante las oportunas visitas de inspección, que tendrán por objeto comprobar los asientos del libro de fabricación comparándolos con el movimiento real habido en las mercancías, de todo lo cual se levantarán las oportunas actas como constancia de las visitas realizadas.

Estas actas serán convenientemente archivadas en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos salvo en el caso en que se descubra alguna irregularidad o infracción, en cuyo caso el acta deberá ser remi-

tida a esta Comisaría General acompañada del correspondiente informe, debiéndose proceder por la Delegación Provincial de Abastecimientos de acuerdo con la circular 701 y disposiciones complementarias de la misma. También deberá ser remitida a esta Comisaría General el acta que refleje han quedado totalmente agotadas las existencias de los productos agrícolas objeto de la reserva en virtud de la transformación industrial verificada.

Por todo lo expuesto, los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos fijarán su atención especialmente en comprobar si las primeras materias han sido empleadas en los artículos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

#### XI

##### *De las cancelaciones del derecho de reserva*

Art. 44. En lo sucesivo no se concederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que, habiéndose iniciado en las pasadas campañas por reunir las tierras los requisitos exigidos en las Ordenes ministeriales conjuntas de Agricultura e Industria y Comercio sobre la materia, persistan en la continuación de los citados derechos por el plazo de duración señalado en las mismas.

#### XII

##### *De las compatibilidades e incompatibilidades*

Art. 45. El derecho de reserva para el consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

Art. 46. Los derechos de reserva concedidos para usos industriales incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para las de su clase, durante el tiempo que perciban el producto reservado, y de acuerdo con las siguientes normas:

A) Cuando se trate de una sola industria a quien se hubiesen concedido los derechos de reserva.

Está incapacitada para la participación en cuantos cupos se asignen a las de su clase.

B) Cuando se trate de distintas industrias pertenecientes al mismo

propietario o razón social, con o sin beneficios de reserva.

a) Que estén situadas dentro de la misma provincia.

Quedan excluidas todas ellas a participar en los cupos que se distribuyan. Esta exclusión afecta solamente a aquellas industrias que sean de las comprendidas en el apartado B) del artículo octavo de la presente circular.

En este supuesto, los productos agrícolas objeto de la reserva concedidos para una o varias industrias, podrán ser empleados indistintamente en todas ellas siempre que lo soliciten así expresamente.

b) Cuando se trate de industrias situadas en distintas provincias podrán participar en cupos aquellas industrias que, no teniendo concedidos los derechos de reserva, estén situadas en provincia distinta de aquella en que se encuentre la beneficiaria de los mencionados derechos.

En este caso no podrán emplearse los productos agrícolas objeto de la reserva más que por la industria beneficiaria de los mismos, quedando terminantemente prohibido la solicitud de hacer extensivos dichos beneficios a otras industrias aunque pertenezcan a la misma razón social.

Las industrias arroceras en las que concorra la condición de reservistas por haberse acogido a las disposiciones de la presente circular, optarán entre la elaboración de arroz cáscara en la ordenación de la campaña arroceras, y sus actividades en la manipulación de cupos de arroz blanco que se les pueda conceder como reservistas.

Tal incompatibilidad se aplicará exclusivamente cuando ambas clases de industria coincidan en el mismo local o locales contiguos.

Art. 47. La exclusión de participar en los cupos que distribuya esta Comisaría General en los casos en que proceda esta limitación se entenderá es comprensiva a los asignados dentro del año en el cual se perciban los productos agrícolas objeto de reserva.

Art. 48. El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales no es incompatible con las importaciones que de productos agrícolas intervinidos realicen las industrias, utilizándolos como materia prima para la elaboración de sus productos.

siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se entreguen no exceda de la capacidad de absorción de sus industrias durante los años que perciban el producto reservado.

### XIII

#### De los préstamos o cesiones de los beneficios de reserva

Art. 49. Con referencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias, que en un terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamos, sin que por esta Comisaría General se autorice previo informe de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Asimismo no se concederán anticipos con cargo a las reservas señaladas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o a esta Comisaría General.

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

### XIV

#### De las pérdidas de cosecha

Art. 50. Cuando la cosecha que se proyectaba obtener sobre terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiese sido nula o insuficiente, en algún producto, podrá la entidad o industria beneficiaria solicitar de esta Comisaría General ser partícipe de los cupos que para las industrias interesadas distribuya dicho Centro. En este caso, la entidad o industria beneficiaria deberá solicitar simultáneamente la adjudicación de los cupos que puedan corresponderle y la renuncia de los derechos de reserva sobre dichos productos.

Se justificará ante este Centro que la cosecha ha sido nula e insuficiente, acompañando a la mencionada solicitud certificación que lo acredite, expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén enclavadas las tierras afectadas. Este documento será solicitado y tramitado precisamente por el ámbito industrial.

Art. 51. Cuando en un terreno para el que se concedieron los derechos se hubiese perdido en la fase inicial del cultivo totalmente la co-

secha, podrá solicitarse la sustitución por otro producto agrícola de los comprendidos en el artículo segundo de la presente circular o por cualquier otro no intervenido, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Deberá acreditarse, mediante certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, la pérdida de los primitivos cultivos.

b) Al anterior documento se acompañará escrito en el que se formule y exponga el detalle del cambio que se pretende.

c) No se computará, a efectos de lo determinado en el artículo tercero de esta circular, el año en que se ha dado esta circunstancia, cuando el productor agrícola que sustituye al primitivo no sea intervendo.

d) Si el producto que sustituye al primitivo fuese alguno de los figurados en el artículo segundo de la circular, el agricultor concertará la reserva con igual o distinto industrial, presentando los documentos en este Centro para su trámite fuera de plazo, en atención a los hechos expuestos.

### XV

#### Disposiciones finales

Art. 52. Por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de las anomalías que se observen.

Art. 53. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o adjudicaciones que se verifiquen, se considere la entidad o industria beneficiaria incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 54. La presente circular entrará en vigor a partir de la campaña 50-51, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nue-

vas concesiones o continuaciones de derecho de reserva que se soliciten, persistiendo la vigencia de la circular 704 hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Madrid, 8 de febrero de 1950.—  
El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." número 48,  
de fecha 17-2-1950).

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 16 de febrero, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el día 18 de abril en JARQUE, a las doce horas.

(Nombre del deador; situación, clase y cabida de la finca; valor para la subasta)

Pascual Abad Alvarez: «Pajares»; secano; 42'90 áreas. 171'60 pesetas.  
Manuela B. de J.: «Cano»; secano; 42'90 áreas. 1.081'20.  
Leoncio Franco Cardiel: «Espesa libreta»; viña; 28'60 áreas. 720'80.  
Pedro García: «Pajares»; viña; 42'90 áreas. 1.784.  
Apoñal Gómez: «Remolinos»; regadío; 21'45 áreas. 2.955'80.  
Jo. quina Gutiérrez: «Canaleja»; viña; 21'45 áreas. 640'60.  
Gabriel Gu: «Valoria»; regadío; 7'15 áreas. 985'20.  
Isabel Ibáñez Rubio: «Tejera»; viña; 80 áreas. 1.167.  
Primitivo Lezcano: «Coballas»; viña; 42'90 áreas. 1.784'60.  
José López Diestre: «Ambetil»; secano; 128'73 áreas. 1.544'80.  
Pedro Royo Liarte: «Venta»; secano; 42'90 áreas. 1.081.  
J. López Pérez: «Pajares»; viña; 42'90 áreas. 1.784'60.  
Mateo Marco Vela: «Puntianas»; regadío; 3'54 áreas. 487'80.  
T. más Marín Navarro: Campo viña; 14'30 áreas. 360'40.  
Leóna Pérez Aznar; «Udán»; secano; 85'80 áreas. 609'20.  
José Pertoldo: Campo viña secano; 42'90 áreas. 1.784'60.

Pedro Tobajas: «Bardalique», regadío; 14'30 áreas. 1.970'60.

Esteban López: «Resbalizas», secano; 42'90 áreas. 514'80.

Todas las fincas descritas radicadas en el término municipal de Jarque, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la propiedad del partido.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

**ADVERTENCIAS:** El deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Jarque a 17 de febrero de 1950.—El Recaudador, J. Puertas.  
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.186

### Audiencia Territorial de Zaragoza

#### Examen de aspirantes a Procurador de los Tribunales

Ordenada por el Ministerio de Justicia la celebración de exámenes de aspirantes a Procurador de los Tribunales en la convocatoria correspondiente al mes de mayo del presente año, de conformidad con lo prevenido en los Decre-

tos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931 en relación con el Estatuto General de Procuradores de los Tribunales de 19 de diciembre de 1947, se comunica por el presente anuncio a todos cuantos deseen tomar parte en dichos exámenes que las instancias y documentos necesarios deberán presentarlos en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial hasta el día 15 de abril próximo.

Zaragoza, 6 de marzo de 1950.—El Secretario de Gobierno, acctal., (ilegible).

Núm. 1.188

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de este Tribunal, y de conformidad con lo establecido en los Decretos orgánicos de 5 de julio de 1945 y 25 de febrero de 1949, por el presente se anuncia la provisión de los cargos vacantes de la Justicia municipal en los Juzgados de paz de las localidades que más abajo se indicará, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia respectivo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, acompañadas de los documentos exigidos en dichas disposiciones y reintegradas las instancias con timbre del Estado de 3'15 pesetas y una póliza de la Mutualidad judicial de 5 pesetas.

#### Partido judicial de Ejea de los Caballeros

Pradilla de Ebro: Vacante Fiscal de paz propietario.

#### Partido judicial de Daroca

Berruero: Vacante Juez de paz propietario.

Zaragoza, 6 de marzo de 1950.—El Secretario de Gobierno, accidental, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 1.082

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### SECCION DE AGUAS

Visto el expediente relativo al proyecto de abastecimiento de aguas de la localidad de Piedratajada (Zaragoza), que forma parte del consorcio establecido entre la Diputación Provincial de Zaragoza y los Ayuntamientos de la provincia.

Resultando que presentado escrito de la Diputación Provincial en que se solicita subvención para las obras, al que se ha unido la documentación pertinente, se anunció información pública acerca del proyecto de captación de un caudal de 3'96 litros por segundo del canal de Marracos (derivado del río Gállego, para el salto de «Eléctricas Reunidas de Za-

ragoza»), anuncio que se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza y se expuso al público en el Ayuntamiento de Piedratajada, sin que se haya formulado ninguna reclamación;

Resultando que obra en el expediente copia de un documento por el cual «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» S. A., comunica que está dispuesta a dejar pasar 6'03 litros de agua por segundo, por tiempo de diez horas diarias, por el canal de su propiedad, con arreglo a las condiciones que expresa, entre ellas la de supeditar esta autorización a las necesidades de la explotación eléctrica del salto de Marracos, ser en precario, sin constituir servidumbre, etcétera);

Resultando que practicado reconocimiento del terreno, de lo que se levantó la preceptiva acta, el Ingeniero encargado informa favorablemente, proponiendo el otorgamiento de la concesión en las condiciones que indica, la concesión de subvención y la obligación de presentar oportunamente un estudio de las tarifas de explotación.

Vistos: la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927; los Decretos de 17 de mayo de 1940, 27 de julio de 1944 y 27 de mayo de 1949 y la Orden de 30 de agosto de 1940;

Considerando que el expediente se ajusta en su tramitación a las prescripciones reglamentarias, así por lo que respecta a la aprobación del proyecto, a fines de auxilios a Diputaciones y Ayuntamientos para obras de abastecimientos de aguas, como por lo atinente a la concesión del aprovechamiento;

Considerando que no se han formulado reclamaciones y que en el condicionado propuesto se recogen las cláusulas habituales y se comprenden las garantías de los derechos e intereses susceptibles de ser afectados;

Considerando que si bien las condiciones con que «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» autoriza al Ayuntamiento de Piedratajada para utilizar su canal del salto de Marracos no constituyen el «desideratum» en obras de abastecimiento de población, puesto que hacen depender de la voluntad de un titular de otra concesión la continuidad de servicio municipal tan importante, ello no puede ser obstáculo para el otorgamiento de esta nueva concesión y para el inmediato aprovechamiento, quedando obligado implícitamente el usuario a poner remedio a la situación que eventualmente pueda sobrevenir si «Eléctricas Reunidas» revoca el permiso de paso que, sin constituir servidumbre, ha concedido al Ayuntamiento de Piedratajada;

De acuerdo con los informes del Abogado del Estado Asesor Jurídico y del Ingeniero encargado, y a propuesta del Ingeniero - Director Adjunto, el Ingeniero Director que suscribe ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Piedratayada (Zaragoza) para aprovechar, con destino al abastecimiento del vecindario de este pueblo, hasta un caudal de cuatro litros por segundo de tiempo durante ocho horas en cada día, equivalente al continuo de litro y tercio por segundo de tiempo, de aguas elevadas del canal del salto de Marracos, que, a su vez, las deriva del río Gallego, en jurisdicción de Marracos, con arreglo al proyecto presentado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza y suscrito en esta ciudad en octubre de 1948 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán, pudiendo la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizar modificaciones que no impliquen variación de las características del aprovechamiento concedido.

2.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de veinticuatro, contándose ambos plazos a partir de la publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, quedando obligada la Corporación a cuyo cargo corre la ejecución de las obras a avisar al Organismo inspector del comienzo y terminación de aquéllas. Una vez concluidas se procederá a su reconocimiento por la Confederación Hidrográfica del Ebro, levantándose el acta con el resultado del mismo, para someterla a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para respetar o sustituir las servidumbres existentes y debiendo el Ayuntamiento de Piedratayada obtener, por convenio con "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" o por el procedimiento de servidumbre forzosa de acueducto, la garantía de subsistencia del servicio público del abastecimiento del vecindario.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección a la industria nacional, contrato de trabajo obrero y demás disposiciones de carácter social y a las de las Leyes de Aguas y de Pesca Fluvial.

6.ª Los gastos que se originen por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuen-

ta de la Corporación concesionaria, que los abonará con arreglo a las disposiciones vigentes cuando tenga lugar dicho cumplimiento.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo remitido el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piedratayada la conformidad con estas condiciones y pólizas por valor de 157'50 pesetas, que quedan inutilizadas en el expediente, se notifica esta concesión a todos los efectos procedentes. — El Ingeniero - Director, M. Echevarría. (Rubricado). — Es copia: El Ingeniero - Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.076

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Nota-anuncio

"Eléctricas Reunidas de Zaragoza", Sociedad anónima, ha presentado un proyecto de modificación de trazado entre Terrer y Ateca de la concesión para instalar una línea eléctrica entre "Terrer y Alhama", otorgada en 16 de enero de 1948.

Las características eléctricas y mecánicas de la línea son las mismas que figuran en el primitivo proyecto.

El nuevo trazado parte de la subestación transformadora de Terrer, contornea la zona de eras, y, en cinco alineaciones rectas, llega a la subestación transformadora de Ateca.

En su recorrido cruzará la línea varios caminos y terrenos de dominio particular y público de los términos municipales de Terrer y Ateca, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, número 19.

\*\*\*

#### Relación de propietarios

#### TERMINO MUNICIPAL DE TERRER

1. Comunal.
2. Matías Millán.
3. Ángel Sierra.
4. Victoriano Montañés.
5. Camino a fincas.
6. Deogracias Sánchez.
7. Nieves Torcal.
8. Iñigo Torcal.
9. Miguel Minguillón.

10. Jesús Herrero.
11. Tomás Herrero.
12. Eugenio Lozano.
13. Julián Montañés.
14. Felipe López.
15. Pedro Morlanes.
16. Toribio Garcella.
17. Mariano Pérez.
18. Manuel Minguillón.
19. Antonio Cantarero.
20. Tomás Herrero.
21. Viuda de Antonio López.
22. Tomás Herrero.

#### TERMINO MUNICIPAL DE ATECA

23. Pablo Lozano.
24. Vicente Bernal.
25. Jorge Sabroso.
26. Vicente Bernal.
27. Comunal.
28. Fermín Gómez.
29. Viuda de Faustino Mereno.
30. Manuel Calvo.
31. Isidro Ibáñez.
32. Comunal.
33. Antonio Remartínez.
34. Comunal.
35. Isidro Sánchez.
36. Comunal.
37. José Sebastián.
38. Comunal.
39. Pedro Lozano.
40. Comunal.
41. Isidro Sánchez.
42. Comunal.
43. Benita García.
44. Pablo Lozano.
45. María Arguedas.
46. Pascual Pardo.
47. José Yagüe.
48. Pascual Cristóbal.
49. Pablo Melendo.
50. Pablo Lozano.
51. José Sánchez.
52. Antonio Bernal.
53. José Bosch.
54. Gabriel Visús.
55. Ayuntamiento de Ateca.

Zaragoza, 17 de febrero de 1950.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.077

#### Nota-anuncio

D. Luis de Foronda, como Apoderado de "Riegos y Fuerza del Ebro", Sociedad anónima, solicita autorización para establecer una línea eléctrica de interconexión a alta tensión desde Sástago a Escatrón, interesando a los términos municipales de ambas localidades.

La línea arranca de la estructura de salida de líneas de 110 kilovoltios en Sástago, propiedad de la Empresa solicitante, y termina en la Central Térmica de Escatrón de la Empresa Nacional Calvo Sotelo.

La longitud de la línea es de 2.850 metros, en una sola alineación recta; cruza el río Ebro, dos caminos y una acequia en el primer vano; una línea a 6 kilovoltios de Electro-Metalúrgica del Ebro en el segundo; en

el vano séptimo cruza una línea telefónica de la C. T. N. E., y en el último, nuevamente, el río Ebro y una línea eléctrica a 6 kilovoltios de Electro-Metalúrgica del Ebro.

La tensión de la línea solicitada será de 110.000 voltios.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública a efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y privado que figuran en la relación que se publica a continuación.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 24 de febrero de 1950.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

\*\*\*

#### Relación de propietarios

#### TERMINO MUNICIPAL DE SASTAGO

Electro-Metalúrgica del Ebro, S. A.  
Río Ebro.  
Ambrosio Calvo Piñol y María Du-  
bón Ordobás.  
Antonio Fandos Ordobás.  
Francisco Sarriena Ferruz.  
José Sarriena Catalán.  
Manuel Ferruz López.  
Rosa Alonso Degracia.  
Francisco Villanueva Bes.  
Bernarda Insa Enfedaque.  
Dámaso Vallespín Enfedaque.  
Gerónima Tremps Soriano.  
Camino.  
Comunal del Estado.  
Luis Escrivá Romani.  
Rafael Enfedaque Espinosa.  
Clemente Morón Franco.  
Río Ebro.

#### TERMINO MUNICIPAL DE ESCATRON

Río Ebro.  
Empresa Nacional Calvo Sotelo.  
Grupo Industrial de Escatrón.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.103.—Malanquilla  
1.113.—Mara  
1.116.—Embid de Ariza  
1.140.—Undués Pintano

1.143.—Gallur  
1.147.—Villadoz  
1.150.—Pintano  
1.151.—Urrea de Jalón

#### Ordenanzas municipales

1.161.—Embid de Ariza

#### Padrón de riqueza agrícola

1.136.—Pina de Ebro

#### Presupuesto municipal ordinario

1.161.—Embid de Ariza  
1.162.—Paracuellos de la Ribera  
1.164.—Paracuellos de Jiloca

#### Recuento de ganadería

1.137.—Maleján

#### Reparto de arbitrios municipales unificados

1.084.—Puendeluna

\* \* \*

Núm. 1.182

#### ALDEHUELA DE LIESTOS

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas en fincas urbanas que los vecinos hayan experimentado, previa presentación de los documentos que acrediten el pago a la Hacienda del impuesto de derechos reales.

Aldehuela de Liestos, 3 de marzo de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.169

#### CONTAMINA

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros hayan tenido en sus riquezas, tanto de rústica como urbana, previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales, con el fin de ser incluidos en el apéndice al amillaramiento para el próximo año 1951.

Contamina, 4 de marzo de 1950.—El Alcalde: P. O., Sebastián Arribas.

Núm. 1.168

#### CERVERA DE LA CAÑADA

Durante todo el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas por el concepto de contribución territorial rústica y urbana, debiendo venir acompañadas las solicitudes de los documentos justificativos de la traslación y de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales por transmisión de bienes, sin cuyos justificantes no serán tenidas en cuenta.

Cervera de la Cañada a 1.º de marzo de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.166

#### IBDES

Durante todo el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este

término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, con objeto de tenerlas en cuenta en el apéndice al amillaramiento de dichas riquezas que ha de formarse para el año 1951, debiendo acompañar a dichas declaraciones los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales relativo a dichas transmisiones.

Ibdes a 3 de marzo de 1950.—El Alcalde, Pedro Solanas.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.133

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente, que se expide a virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Muniesa García seguido en este Juzgado, se cita a los acreedores a fin de que, todo lo más tarde cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Junta general, se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y se convoca a los mismos acreedores del concursado a Junta general (suspendida en primera convocatoria) para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de abril próximo, a las once horas.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Carlos María García.—El Secretario Justo López.

Núm. 1.126

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 570 de 1949, sobre usurpación de funciones, contra otro y Gregorio Campesinos González, se cita por medio de la presente a dicho procesado a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria por el sumario indicado, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.201

## JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Juan Casañal Laglera en ejecutivo instado por D. Serapio Gracia Villacampa, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de abril próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Casa en Zaragoza (Gavin, 1). Confronta: por la derecha entrando, con el núm. 3, de Vicente Martínez; izquierda, con la núm. 5 de la plaza de Asso, de heredero de Vicente Birián, y núm. 27 de D. Juan de Aragón, y espalda, con corral y casa número 4 de la calle de Liñán, de don Luis Polo. Ocupa una superficie de 104 metros cuadrados y se introduce en la casa del señor Polo en una extensión de 9'50 metros cuadrados en la altura del piso bajo y parte del entresuelo de la casa de que se trata, y también se mete en la casa número 27 de la calle de Don Juan de Aragón, con una superficie de 10'50 metros cuadrados. Valorada en pesetas 140.000.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; se previene que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que la certificación expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.— Luis Bermúdez Acero. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.099

## JUZGADO NUMERO 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, que goza de los beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador Sr. Bravo, contra D.<sup>a</sup> Pilar Suelves García, doña Ramona Suelves García y D. Miguel

Manzanera Gómez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y por ser firme la sentencia dictada en los mismos y entrando en su ejecución, se ha acordado sacar a pública licitación, simultáneamente ante la sala-audiencia de este Juzgado y de la de igual clase de Borja, para el día 5 del próximo mes de abril, a las diez de su mañana, las siguientes fincas:

Campo en término de "Osso de Cinca", partida de "Peñarroya", de 5 hanegas y 2 almudes de cabida, equivalentes a 49 áreas y 26 centiáreas, valorado en 8.000 pesetas.

Campo en igual término y partida, de 28 fanegas de cabida, igual a 2 hectáreas, 66 áreas y 28 centiáreas, valorado en 26.000 pesetas.

Campo seco en igual término y partida, de 142 fanegas de cabida, igual a 13 hectáreas, 58 áreas y 7 centiáreas, valorado en 46.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en este acto deberán consignar en el Juzgado el 10 % de la tasación y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Que no han sido presentados títulos de propiedad de referida finca. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero. Que la liquidación de cargas obra en los autos para quien desee examinarlas, y que no se aplicarán a las anteriores o preferentes que hubiere el precio del remate, quedando subsistentes.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta. José Beguiristáin. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.216

## JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario núm. 670 de 1949, sobre hurto, contra Rufino Terán Verdán, se cita al dueño de la bicicleta recuperada marca «Orbea», pintada de negro, de paseo, sillín de muelles y soportes, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que se le hace por la presente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cincuenta.— El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.199

## JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el

número 858-49 se tramitan ante este Juzgado de mi cargo, sobre estafa, contra Francisco Delgado Sepúlveda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia: En Zaragoza a 2 de marzo de 1950. El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Francisco Delgado Sepúlveda de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y .....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Delgado Sepúlveda, como autor y responsable de una falta de estafa, a la pena de siete días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio, debiendo además indemnizar a la perjudicada D.<sup>a</sup> Felisa Vallejo Sáinz en la cantidad de 17'80 pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Avelino Vilas".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cincuenta. Avelino Vilas. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.225

## Sindicato de Riegos de Miraflores

Se convoca a todos los usuarios regantes con aguas de este Sindicato a la sesión de Junta general que se celebrará el domingo, día 12 de los corrientes, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las diez y media en segunda, en el salón de actos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País (Don Jaime I, 18, bajo) a fin de elegir el representante del mismo para formar parte de la Comisión de Usuarios Regantes del Canal Imperial de Aragón, constituida por Orden de Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas de 25 de enero del corriente año.

Zaragoza, 7 de marzo de 1950.—El Director, Simeón Muñoz.

[IMP. HOGAR PIGNATELLI]